

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

#### Expediente

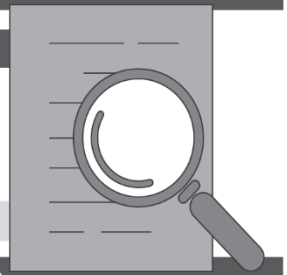
INFOCDMX/RR.IP.1812/2022

#### Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

#### Fecha de Resolución

18/05/2022



nombramiento, alta, trabajadores,  
administración, prevención, desecha.



#### Solicitud

Requirió la razón o el sustento legal por el cual si se tiene el nombramiento con fecha 26 de febrero de 2021, porque se les dio de alta el 01 de marzo de 2021, si se cuenta con algún documento que señale que debe darse de alta a los trabajadores antes mencionados en fecha 01 de marzo de 2021 y si la administración ha tomado medidas al respecto.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado informo que de los nombramientos emitidos tiene validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, ya que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021, de igual forma los nombramientos del 26 de febrero de 2021 surtieron efectos a partir del 01 de marzo de 2021, siendo esta misma fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.



#### Inconformidad de la Respuesta

No se confunda la circular uno bis señala que al dar de alta a un nuevo funcionario, deberá respetarse la fecha de su nombramiento .



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fechas 30 de marzo Y 23 de marzo, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 03 de mayo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 04 al 11 de mayo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1812/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074122000576**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 15 de marzo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074122000576**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

*“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DONDE HA PROPORCIONADO VERSION PUBLICA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, TODOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021. LE COMUNICO QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN LA SOLICITUD 0420000139821, DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE Y AHI SEÑALA QUE DEBE RESPETARSE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ARGUMENTO DICHO POR USTEDES Y EN EL QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO. ES DE MENCIONAR QUE EL FUNCIONARIO QUE FIRMO SUS NOMBRAMIENTOS, SOLO ESTUVO ACTIVO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE PARA EL MES DE MARZO YA NO TENIA ATRIBUCIONES PARA NOMBRAR NUEVOS FUNCIONARIOS.*

*¿SOLICITO A USTED INFORME, LA RAZON O EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL SI SE TIENE EL NOMBRAMIENTO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, PORQUE SE LES DIO DE ALTA EL 01 DE MARZO DE 2021? ¿INFORME SI SE CUENTA CON ALGUN DOCUMENTO QUE SEÑALE QUE DEBE DARSE DE ALTA A LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021? ¿LA ADMINISTRACION ACTUAL HA TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO, O CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE ESTE ASUNTO, POR ESA IRREGULARIDAD? ¿NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?... (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 01 de abril, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/473/2022** y **NOTA INFORMATIVA** de fecha 30 de marzo Y 23 de marzo del año en curso, suscritos por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*“[...] Al respecto le informo, que mediante Nota Informativa de fecha 23 de marzo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, dando respuesta a lo requerido.  
[...].” (sic)*

Así mismo se desprende de la **Nota Informativa** de fecha 23 de marzo, informando que de los nombramientos emitidos tiene validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, ya que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021, de igual forma los nombramientos del 26 de febrero de 2021 surtieron efectos a partir del 01 de marzo de 2021, siendo esta misma fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 18 de abril de 2022, se presentó recurso

de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“NO SE CONFUNDA LA CIRCULAR UNO BIS SEÑALA QUE AL DAR DE ALTA A UN NUEVO FUNCIONARIO, DEBERA RESPETARSE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2001 LA FECHA DE ALTA ES DEL 01 DE MARZO DE 2021. ¿QUE DOCUMENTO USTED PRESENTA COMO SOPORTE PARA AFIRMAR QUE LA PERSONA QUE FUE DADA DE ALTA ES CON FECHA 01 DE MARZO DE 2021? LE HAGO MENCION QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA RESPETANDO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO Y TRANSGREDIENDO LA CIRCULAR UNO BIS, LE RECUERDO USTEDES EMITIERON RESPUESTA EN LA SOLICITUD 042000139821, MANIFESTANDO QUE SE DEBERA DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO RESPETANDO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CUAL ME PERMITO ANEXARLE AL PRESENTE. ¿NO INFORMO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DIO RESPUESTA?. ” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 21 de abril<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 03 de mayo del año 2022.

apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 21 de abril se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha primero de abril, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/473/2022 y NOTA INFORMATIVA**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 03 de mayo, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
04 de Mayo de 2022	06 de Mayo de 2022	09 de Mayo de 2022	10 de Mayo de 2022	11 de Mayo de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**